

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **LEIDY JOHANA QUINTERO OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.817.779 como representante legal de su menor hija, **XIMENA CARDONA QUINTERO** identificada con NUIP 1.055.760.932 en contra del señor **EDDER ALEXANDER CARDONA OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.923.759, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **LEIDY JOHANA QUINTERO OLAYA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.817.779 como representante legal de su menor hija, **XIMENA CARDONA QUINTERO** identificada con NUIP 1.055.760.932 en contra del señor **EDDER ALEXANDER CARDONA OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.923.759.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 129 inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia, **SE PROHÍBE** la salida del país del demandado, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las

obligaciones alimentarias impuestas.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino a las autoridades de migración.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho de consultorio jurídico, Dr. **JOHN EIDER RAMÍREZ ALVARÁN**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia y al Procurador 15 Judicial 2 en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfb8052cc3c2846adfb407ea0a1f20fe869bd1c07360e5839d72685758254fa**

Documento generado en 14/02/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>